



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

No. 74/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de agosto del dos mil veintidós.

El día veinticinco de julio del presente año, se recibió en esta unidad de Acceso a la Información Pública solicitud de información bajo la referencia REF 74/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *Número de personas LGBTIQ+ atendidas por la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia, por mes y año para los años 2020, 2021 y primer trimestre de 2022, según género con el cual se identifica (femenino, masculino, no binario).*
2. *Número de personas LGBTIQ+ atendidas por la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia, según caracterización de los hechos que vulneran sus derechos (violencia pandilleril, crímenes de odio, amenazas, coacción, lesiones, desplazamiento forzado, entre otros).*
3. *Edades de las víctimas, con desglose por año.*
4. *Número de personas familiares de víctimas LGBTIQ+ atendidas por la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia, por mes y año para los años 2020, 2021 y primer trimestre de 2022, con identificación del hecho cometido en perjuicio de la víctima (homicidio, feminicidio, transfeminicidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado, entre otros).*
5. *Número de personas LGBTIQ+ atendidas según tipo de servicio prestado (atención psicológica, atención psicosocial, atención jurídica). En caso de víctimas que han recibido tanto atención psicosocial como jurídica, favor indicarlo como atención mixta.*
6. *Principales dificultades advertidas y retos en la atención de personas de la comunidad LGBTIQ+.*
7. *Principales resultados de la atención brindada a personas LGBTIQ+ en el periodo enero 2020 a marzo 2022.*
8. *Medidas implementadas por el Ministerio de Justicia, en relación con los casos atendidos en el periodo en comento; en especial, haciendo énfasis en las acciones técnico-administrativas incoadas para superar las dificultades y debilidades advertidas en la atención.*
9. *Documentos de protocolos, planes, rutas de atención, manuales, instructivos, políticas u otros empleados por la Dirección de Atención a Víctimas, en el abordaje y atención de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.*
10. *Funcionamiento de espacios o plataformas de coordinación interinstitucional e intersectorial para la atención de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, coordinadas por el Ministerio de Justicia, con indicación de las instituciones u organizaciones que participan, objetivos, metas y resultados a la fecha.*

Que, por medio de resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se previno a la solicitante que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de prevención, presentará su solicitud de información debidamente llenada y firmada con Documento de Identidad adjunto, en observancia a los requisitos de ley establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante RELAIP, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, a fin de poder continuar con el proceso.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en su artículo 66 establece que *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”, el cual conforme lo regula el artículo 54 del Reglamento de la ley debe de contener *la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no sepa o no pueda firmar,**

Adicional, la solicitud debe de cumplir ciertos requisitos, entre ellos presentar documento de identidad, artículo 66 inciso 4 LAIP:

“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.”

Asimismo, el Reglamento de la ley establece los supuestos en que se realicen las solicitudes de información vía electrónica, reiterando que la solicitud debe de cumplir con todos los requisitos de ley, para el caso de la presentación del Documento de Identidad está podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.

art. 52 “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la ley.

La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (...)”

En aplicación al principio de legalidad, se notificó a la solicitante la falta de cumplimiento de requisitos de ley para dar trámite a su solicitud de información y habiendo transcurrido el plazo de ley sin contar con escrito o formulario subsanando las prevenciones realizadas en el auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se procede conforme lo establece el Art. 72 de la LPA, que establece que

en los casos que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, la solicitud será archivada, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.”

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 52 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** inadmisibles la presente solicitud de información, por no haber subsanado en legal forma la prevención realizada en la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. **INFORMAR** a la solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

